



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, con referencia **EM-005-21-07**, derivado de la revisión realizada al Proyecto de Reparación del Muelle de Puerto Cabezas, Proyecto N° 202-03 y 207-05 (I y II Etapa) desde su inicio hasta su situación actual, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina estableció como objetivos: **A)** Comprobar que el proyecto de “Reparación del Muelle” se ejecutó observando los procesos que establece la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las normas internas de la Empresa Portuaria Nacional en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno; **B)** Determinar la eficiencia en la planificación, ejecución, control y economía de los recursos materiales y financieros del proyecto; **C)** Verificar el proceso previo a la construcción del muelle (pre-inversión) y posterior inversión con relación a los objetivos inicialmente previstos y resultados alcanzados; **D)** Evaluar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, razonabilidad, oportunidad y calidad en la ejecución de las modificaciones aprobadas al proyecto; **E)** Confirmar la suficiencia y confiabilidad del control interno aplicado durante la ejecución del proyecto; **F)** Verificar la oportuna y adecuada supervisión ejercida sobre la ejecución de la obra desde su inicio hasta su finalización; **G)** Confirmar el adecuado registro de la gestión administrativa y oportuna contabilización de todas las operaciones relacionadas con el proyecto; y, **H)** Determinar a los funcionarios responsables de los hallazgos, si los hubiere. Que los resultados de auditoría contemplan diferentes hallazgos relacionados con incumplimientos del Contrato de Servicios de Mano de Obra y Equipamiento para Trabajos de Mantenimiento y Reforzamiento del Muelle de Madera de Puerto Cabezas y la ejecución del proyecto, resultado de la inspección técnica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-15

conjunta entre el Contratista Ingeniería de Proyectos, S.A. (IDEPSA) y la Empresa Portuaria Nacional. Sobre la referida auditoría es oportuno señalar que el **Licenciado Alejandro Fiallos Navarro**, entonces Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, interpuso Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua con fecha catorce de mayo de dos mil siete en contra de la ejecución de las Auditorías Especiales sobre los proyectos: **a)** Reparación Muelle de Puerto Cabezas, Proyecto No.202-03 y la Etapa II “Reparación Muelle de Puerto Cabezas, proyecto 207-05, conforme credencial con referencia DAI-049-01-07 del veintiséis de enero del año dos mil siete; y, **b)** Reparación de los Remolcadores de las Administraciones Portuarias de Corinto y Sandino, según credencial con referencia DAI-063-02-07 de fecha dos de febrero del año dos mil siete. En este sentido el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Civil Número Dos en fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete ordenó la suspensión de los efectos administrativos de los actos recurridos por el Licenciado **Alejandro Fiallos Navarro**, y la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado aún sobre el fondo del referido recurso, lo que consecuentemente con fundamento en el Principio de Legalidad Administrativa este Consejo Superior no puede pronunciarse sobre los resultados de la auditoría en referencia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 14), 73, y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por haber ordenado la Sala Civil Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua mediante resolución de las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de mayo de dos mil siete, la suspensión de los efectos de los actos administrativos relacionados con la ejecución de la Auditoría Especial en referencia recurridos por el Licenciado **Alejandro Fiallos Navarro** en calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), en ese entonces, en fecha catorce de mayo del año dos mil siete, y no existir pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre el fondo del referido Recurso de Amparo, este Consejo Superior con fundamento en el Principio de Legalidad Administrativa no emite pronunciamiento alguno al respecto. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-15

(940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/LFS/KSAF